

Ordenanza 1.^a f.Ogosto 1.^o de 1923.

El H. Consejo Deliberante, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

Ordenanza:

- Art. 1.^o Hasta el 31 de Diciembre del Corriente sin el H.E. admitirá el pago de toda clase de impuestos Municipales atrasados hasta la fecha de la promulgación de la presente y que no estén en ejecución, sin multa.
- Art. 2.^o Los impuestos que para su cobro se haya entablado juicio ejecutivo también se cobrarán sin multa, siempre que el deudor abone además de lo que adeuda, todos los gastos y honorarios devengados.
- Art. 3.^o Como consecuencia del artículo anterior, el H.E. ordenará a la oficina de Asuntos Legales la suspensión por dicho término de los juicios iniciados.
- Art. 4.^o Comuníquese, etc. —

Setiembre 7/1923

Señor Intendente Municipal
Don Gregorio Silva

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. lle-
vando a su conocimiento que el H. Consejo
Deliberativo en la sesión de la fecha re-
solvió por dos tercios de votos, insistir en
la sanción de la Ordenanza N.º 7 de
1923, que adjunto a la presente, y que
V.S. devolvio observada con el mensaje
de Agosto 22 de 1923.

Dios guarde a V.S.
Fdo. Pedro Haraumboure.
Carlos P. Garay.
Beto